

Resolución de 14 de junio de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Miguel Ponsatí Mora.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Miguel Ponsatí Mora, mediante Resolución de 24 de abril de 2019, donde se resolvía:

«PRIMERO. - Declarar al auditor de cuentas D. Miguel Ponsatí Mora responsable de la comisión de una infracción grave, prevista en el artículo 34.c) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (TRLAC) por «incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12.1, 13, 15, 16, 17 o 18 en relación con el deber de independencia, siempre que no hubiera mediado dolo o negligencia especialmente grave e inexcusable, (...)», en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015 de la entidad «INSTITUTO EUROPEO DE FERTILIDAD S.L.».

SEGUNDO. - Declarar al auditor de cuentas D. Miguel Ponsatí Mora responsable de la comisión de una infracción grave, prevista en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por «incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe», en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015 de la entidad «INSTITUTO EUROPEO DE FERTILIDAD S.L.».

TERCERO. - Imponer al auditor de cuentas D. Miguel Ponsatí Mora las siguientes sanciones:

- Por la primera infracción grave cometida, una multa por importe de tres veces la cantidad facturada por el trabajo, sin que pueda ser inferior a 6.001 euros, ni superior a 12.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2.b) del TRLAC. Al superar la multa así calculada el límite superior se impone la multa de DOCE MIL EUROS (12.000,- €).
- Por la segunda infracción grave cometida, una multa por importe de dos veces y media la cantidad facturada por el trabajo, sin que pueda ser inferior a 6.001 euros ni superior a 12.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2.b) de la LAC. Al superar la multa así calculada el límite superior se impone la multa de DOCE MIL EUROS (12.000,- €).

CUARTO. - A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del TRLAC y del artículo 78.1 de la LAC, dichas sanciones llevan aparejadas la prohibición, al auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que las sanciones adquieran firmeza en vía administrativa.»

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

En Madrid, a 14 de junio de 2021

EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez